

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Mayo 1913).

Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

SECRETARÍA

Rectificación anual del Censo electoral

Circular núm. 1.753

Don Filomeno Moreno García, Oficial decano del Cuerpo administrativo provincial y Vicesecretario de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba, en funciones titulares por ausencia justificada del propietario.

Certifico: que en el acta de la sesión pública ordinaria celebrada por dicha Junta provincial en los días quince al veintinueve del actual, conforme á lo prevenido en el artículo sexto del Real decreto de veinticinco de Febrero de mil novecientos diez, se dió cuenta de los expedientes incoados con motivo de las reclamaciones sobre derecho electoral que aparecen entabladas ante las Juntas municipales de

RUTE

1.º Incluir á

- 1 García Caballero Andrés
 - 2 Sánchez Roldán Antonio
 - 3 Cárdenas Cabello Vicente
 - 4 Carrillo Rueda Bartolomé
 - 5 García Caballero José
 - 6 González Muñoz José
 - 7 Reyes Jiménez Antonio
 - 8 Campos Cobos José
 - 9 Cárdenas Miranda José
 - 10 Gómez Molina José
 - 11 Roldán García Teodoro
 - 12 Moreno Caballero Bernabé
 - 13 Tejero Campos Juan Alfonso
 - 14 Pedrazas Redondo Tiburcio
 - 15 González Muñoz Antonio
 - 16 Ramírez Cañete Juan
 - 17 Prados Pérez Nemesio
 - 18 Luque García José
 - 19 Pérez Hinojosa Rafael
 - 20 Baena Aguilar Antonio
 - 21 Campos Aguilar Alfonso
 - 22 Campos Sánchez Ruperto
 - 23 Martínez Roldán Juan
 - 24 Moreno Quiles Juan Antonio
 - 25 Roldán Caballero Cristóbal
 - 26 Tirado Cuenca Antonio
 - 27 Algar Caballero José
 - 28 Algar Caballero Salvador
 - 29 Caballero Ramírez Juan
 - 30 Bujalance Rey Juan José
 - 31 Nieto Ruiz Gabriel
 - 32 Pérez Rey Antonio
 - 33 Pérez Henares José
 - 34 Ronda Damián
 - 35 Tirado Borrego Antonio
- como se reclama por don Francisco Martínez Piedra, con informe favorable de la respectiva Junta municipal, en atención á que, mediante las certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento con refe-

rencia al padrón vecinal, reparto de consumos y expedientes de quintas que se unen á la reclamación, se justifica que todos los incluíbles son mayores de veinticinco años, vecinos y residentes con dos años de antelación en el término municipal.

2.º Incluir también á

- 1 Arenas Porras Juan Antonio
- 2 Avilés Iglesias Pedro
- 3 Arcos Pérez Pedro
- 4 Corona Baena Antonio
- 5 Cárdenas Jiménez Pedro
- 6 Cárdenas Jiménez Pablo
- 7 Carvajal Hinojosa José
- 8 Fernández Arjona Francisco
- 9 García Mangas Andrés
- 10 Gutiérrez González Francisco
- 11 Gutiérrez Molina Juan José
- 12 González Carvajal Felipe
- 13 Guardoño de la Torre José
- 14 Henares Redondo Juan
- 15 Henares Román Miguel
- 16 León Cruz Luis
- 17 Leal Maíllo José
- 18 Molina Padilla Juan
- 19 Osuna Pérez Francisco
- 20 Onieva Lara Antonio
- 21 Porras Bermúdez Antonio
- 22 Pino Romero Antonio
- 23 Reina Porras José
- 24 Ramírez Pulido Antonio
- 25 Redondo Henares Juan Antonio
- 26 Molero Trujillo José
- 27 Mostaza Santana Pedro
- 28 Aguilera Hinojosa José Blas
- 29 Avilés Iglesias Antonio
- 30 Ruano Aroca José
- 31 Cobos Ecija Raimundo
- 32 Caballero Molina Pedro
- 33 Gutiérrez Lopera Ambrosio
- 34 García Pulido José María

- 35 Llamas Cruz José
- 36 Morales Porras Juan
- 37 Morales Carvajal Francisco
- 38 Morales Cruz Vidal
- 39 Martín Padilla Antonio
- 40 Medina Pérez Isidoro
- 41 Osuna Marín Alejandro
- 42 Pérez Siles Juan Antonio
- 43 Ruiz Guerrero Juan José
- 44 Ropero Ruiz Francisco
- 45 Reina Trujillo Manuel
- 46 Repullo Herrero Adolfo
- 47 Rodríguez Muñoz Vicente
- 48 Sánchez Guerrero Antonio
- 49 Sillero Montes Juan
- 50 Trujillo Malagón Rafael
- 51 Villén Cruz Andrés
- 52 Aguilera Miranda Pedro
- 53 Arcos Ruiz Alonso
- 54 Aguilera Miranda Pilar
- 55 Aguilera Lopera Juan
- 56 Aguilera Lopera Quintín
- 57 Aguilar Córdoba Francisco
- 58 Arrebola Ruiz Domingo
- 59 Burgos Ruiz Francisco
- 60 Baena Aguilera Valeriano
- 61 Córdoba Alcalá Mateo
- 62 Cruz García Juan José
- 63 Caballero Durán Jerónimo
- 64 Cobos Campos Manuel
- 65 Ginés Baena Eustasio
- 66 Gómez Molina José
- 67 Gámiz Ochoa Juan
- 68 Gámiz Ochoa Antonio
- 69 Marín Piedra Juan Manuel
- 70 Moreno Ropero Francisco
- 71 Mora Cuesta Juan
- 72 Montes Muñoz Francisco
- 73 Molina Cobos Manuel
- 74 Moreno Ramírez Francisco
- 75 Osuna Sánchez Juan
- 76 Osuna Marín Juan José

77 Pacheco Serrano Francisco
 78 Pacheco Pacheco Juan
 79 Padilla Arrebola Joaquín
 80 Pérez Jiménez Antonio
 81 Pérez Ramírez Francisco
 82 Pérez Ramírez Gregorio
 83 Ropero Ruiz Juan
 84 Ropero Cobos José
 85 Sánchez Rabasco Isidoro
 86 Cabello Bujalance Juan
 87 Cordón Montes José María
 88 Díaz Reina Félix
 89 Domínguez García Rafael
 90 Henares Redondo Antonio
 91 Herrero Osuna Isidoro
 92 Expósito Ayora Pedro
 93 Guerrero Ruiz Francisco Antonio
 94 Guerrero López Raimundo
 95 Granados Carvajal Antonio
 96 García Pulido Fernando
 97 Montilla Molina Francisco
 98 Muñoz Domínguez Andrés Avelino
 99 Montes Mata Antonio
 100 Perruca Mangas Servando
 101 Pérez Aguila Arcadio
 102 Porras Campos Francisco Paula
 103 Pino Reina Antonio del
 104 Redondo Aguila Francisco
 105 Sillero Pérez José
 106 Sillero Pérez Juan José
 107 Sánchez Puerto Martín
 108 Torralvo Jiménez Francisco
 109 Bueno Morales Diego
 110 Ecija Jiménez Antonio
 111 Molina Porras José
 112 Tenllado García Joaquín
 113 Tenllado Moscoso Santiago
 114 Caballero Ortuño Francisco
 115 Campos Henares Salvador
 116 Campos Tirado Rafael
 117 Cárdenas Sillero Clemente
 118 Durán Doblas José
 119 Fernández Campos José
 120 Gutiérrez Cruz Juan Francisco
 121 Montilla Molina Isidoro
 122 Molero Guerrero Juan de Dios
 123 Pacheco Zamorano José
 124 Pacheco Zamorano Antonio
 125 Pacheco Molina Francisco
 126 Puerto Aguilera Pedro
 127 Ropero Aguilera Antonio
 128 Rodríguez Sánchez Pedro
 129 Rodríguez Pacheco Juan Miguel
 130 Sánchez Guerrero Juan
 131 Luque Luque Francisco
 132 Budias Rabasco Ventura
 133 Cobos Cordón Andrés
 134 Camino Santamaría Julio
 135 Espinosa Gutiérrez Vicente
 136 González Muñoz Antonio
 137 Molina Cordón Agustín
 138 Montilla Tirado Manuel
 139 Montilla del Aguila Bartolomé
 140 Pino Morales Juan Bautista
 141 Pino Pino Ricardo
 142 Porras Cruz Francisco Vidal
 143 Roldán Tenllado Juan Lucas
 144 Serrano Campos Agustín
 145 Serrano Cruz Rafael
 146 Villén Cruz Leopoldo
 147 Villén Ecija Manuel
 148 Cordón Cárdenas Antonio
 149 Cordón Ecija Juan
 150 Cordón Ecija Pedro
 151 Codes Torres Juan
 152 Cruz Ecija Juan de Dios
 153 Caballero Molina Juan Bautista
 154 Guerrero Mangas Agustín
 155 García Montilla Antonio
 156 Jiménez Pérez Juan de Dios

157 Jiménez Jiménez Juan
 158 Monroy López Dionisio
 159 Pérez García Francisco
 160 Pérez Perales Francisco
 161 Pérez Herrero Godofredo
 162 Rojas Montes Juan Antonio
 163 Rojas Montes Julián
 164 Trujillo Ruiz Pedro
 165 Campos Roldán Rafael
 166 Campos Retamosa Ramón
 167 Córdoba Alcalá Juan José
 168 García Balmisa Miguel
 169 Luque Pacheco Francisco
 170 Lucena Sevillano Felipe
 171 Montes Guerrero Bernabé
 172 Molina Tirado Crisóstomo
 173 Piedra Baena Juan
 174 Piedra Caballero Francisco
 175 Pérez Ropero Simplicio
 176 Reyes Molina Antonio
 177 Ramírez Romero Juan
 178 Tirado Romero Francisco Teodoro
 179 Baena Montilla Diego
 180 Cabello Bujalance Vicente
 181 Henares Jiménez Joaquín
 182 Henares Molina Antonio
 183 Herrera García Antonio
 184 Molina Pineda Antonio
 185 Pérez Jiménez Juan
 186 Pineda Arrebola Antonio
 187 Pineda Jiménez Juan
 188 Pineda Cabello Juan
 189 Pineda Cabello Santiago
 190 Pedrazas Pino Simeón
 191 Pulido Roldán Juan de Dios
 192 Rosa Ayora Juan Manuel de la
 193 Sánchez Morante Juan
 194 Torralvo Gálvez José
 de conformidad con lo reclamado por don Juan Ruiz Rodríguez y con el informe favorable de la dicha Junta municipal, en consideración á los mismos fundamentos de hecho y de derecho que para los anteriores.
 3.º No incluir á
 1 Manuel Tirado Porras
 2 Juan Antonio Jiménez Ramírez
 3 Juan J. Molina García
 4 Juan Ramón Sánchez Caballero
 5 José Roldán Muriel
 6 Juan Caballero Villalba
 7 Bartolomé Arcos Molina
 8 Cristóbal Durán Campos
 9 Amador Granados Alba
 10 Francisco Sánchez Rabasco
 11 Juan María Mangas Reina
 12 Alvaro Aguilar Estupiñán
 13 Juan Avilés Siller
 14 Francisco Budia Rabasco
 15 Francisco Caballero Arcos
 16 Juan Antonio Sánchez Tejero
 17 Juan García García
 18 Francisco Cruz López
 19 Diego García Henares
 20 Manuel Villalba Siéndones
 21 Alfonso García Rodríguez
 22 Antonio Rabasco Sánchez
 23 Joaquín Caballero Cabezas
 24 Luis Leal Borrego
 25 Francisco Caballero Jiménez
 26 Antonio Díaz Tejero
 27 Juan Tirado Rodríguez
 28 Gabriel Moscoso Lara
 29 Juan Martillo Caballero
 30 José María Durán Arcos
 31 Juan León Tirado
 32 José María Granados Padilla
 33 Manuel Reina Montes
 34 Mateo Pulido Tirado
 35 Francisco Guerrero Ramírez

36 Antonio Roldán López
 37 Antonio María Igeño Onieva
 38 Pedro García Pulido
 39 Juan Muñoz Giner
 40 José Henares Roldán
 41 Pedro Mangas Sánchez
 42 Juan de la Parra Romero
 43 Antonio Rodríguez Morales
 44 Mariano Durán Redondo
 45 Manuel Pérez Caballero
 46 Isidoro Ramírez Ortega
 47 Gregorio Piedra Aguilera
 48 Francisco Ronda Baena
 49 Juan Henares López
 50 Francisco Durán Navas
 51 Daniel Córdoba Carrillo
 52 Francisco García Molero
 53 Pedro del Aguila Guerrero
 54 Isidoro Fernández Arévalo
 55 José Ordóñez Gutiérrez
 56 Alfonso Moscoso Molina
 57 Juan Francisco Campos Guerrero
 58 José Ortega Sánchez
 59 Francisco Caballero Cubero
 60 Antonio Tirado Rabasco
 61 Manuel Arjona Mangas
 62 Jorge Campos Tirado
 63 Francisco Serrano Sánchez
 64 Francisco Roldán Arcos
 65 Eustasio Giner Baena
 66 Juan M. Mangas Reina
 67 Julián Sánchez Caballero
 68 Francisco Gutiérrez Pulido
 69 Manuel Granados Porras
 70 Juan Molina López
 71 José Mangas Sánchez
 72 Francisco Molina Redondo
 73 Pedro Moreno Martínez
 74 José Mancilla Cano
 75 José Porras Onieva
 76 Juan Pérez Cordón
 77 Esteban del Cabo Mangas
 78 Manuel Roldán Cruz
 79 Bernabé Arcos Tirado
 80 Francisco Pulido Romero
 81 Juan de Dios Molero Guerrero
 82 Antonio Repullo Porras
 83 Ventura Rabasco Olivares
 84 Bernabé Moyano Caballero
 85 Juan Francisco Gutiérrez Cruz
 86 Juan José Aro Campos
 87 Manuel Ayora Piedra
 88 Francisco Sánchez Rabasco
 89 Juan José García Puy
 90 Isidoro Arévalo Igeño
 91 Antonio Sánchez Guerrero
 92 Miguel Rodríguez Caballero
 93 Antonio Alba Caballero
 94 Juan Manuel de la Rosa Ayora
 95 Joaquín Porras Royo
 96 Andrés Molina Higuera
 97 Bartolomé de la Rosa Granados
 de común acuerdo con el informe desfavorable de la Junta municipal respecto á la reclamación del Presidente del Círculo Agrícola Obrero don Manuel Tirado, toda vez que con la reclamación no se ha presentado documento alguno de prueba en justificación de los derechos electorales de los reclamados.
 4.º Que tampoco se incluyan á
 1 Antonio Caballero Siéndones
 2 Manuel Rodríguez Luque
 3 Juan José Ramos Onieva
 4 Ambrosio Roldán Jiménez
 puesto que el reclamante señor Roldán no justifica tampoco con ningún documento las condiciones legales para el derecho electoral de los interesados; y
 5.º Que se corrijan las duplicidades

con que aparecen inscritos en las listas definitivas del año anterior
 1 Alcalá Montilla Juan José
 2 García Herrero Antonio
 3 García Repullo Juan Miguel
 4 Tirado del Aguila Francisco
 5 Luque García Juan A.
 como se reclama por el señor Ruiz Rodríguez é informa favorablemente la Junta municipal, una vez comprobada en la Sección provincial de Estadística la identidad personal de los duplicados.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

1.º Incluir á
 Sebastián Alcaide Crespo
 Angel Rovi Camer
 Pedro Ansio Crespo
 Andrés Rot Expósito
 Rafael Petidier Costa
 Faustino Porras Moreno
 Fernando Rider Jaén
 Miguel Osuna Costa
 como reclama don Manuel Jiménez Blé, con informe favorable de la Junta municipal, en atención á que, según las certificaciones del Registro civil y de la Secretaría del Ayuntamiento que se unen á la reclamación, todos los incluíbles reúnen las condiciones legales para la declaración de sus derechos electorales.
 2.º Incluir también á
 Antonio Naranjo Castro
 Rafael Lesmer Alcaide
 Miguel Partera Sánchez
 Joaquín Costa Paz
 Andrés Lesmer Criado
 Juan José Salado Sánchez
 Juan Rafael Giraldez Vázquez
 Miguel Costa Lesmer
 Juan José Luna Luengo
 Joaquín Ansio Rovi
 José María Criado Márquez
 accediendo así á lo reclamado por don Sebastián Petidier Falder, con informe favorable de la misma Junta municipal, y en atención á los mismos fundamentos legales que para los anteriores.
 3.º No incluir á
 Alfonso Jiménez Petidier
 Manuel Costa Rider
 Juan Ortega Pérez
 Joaquín Costa Petidier
 Miguel Jiménez
 contra lo reclamado por don Manuel Jiménez, en consideración á que los tres primeros no son ya vecinos de aquella villa, según certificado de la Secretaría del Ayuntamiento con referencia al padrón; á que el cuarto no cumplirá los veinticinco años de edad hasta Febrero de 1914, y á que el quinto no justifica la edad; resultando además que no lleva sino un año de residencia en el término municipal, según certificado de citada Secretaría.
 4.º Dejar también sin incluir á
 Andrés Maya Pérez
 Antonio Alcaide Aguilera
 Nicolás Petidier Criado
 en consideración á que el reclamante de sus inclusiones don Sebastián Petidier no aporta ningún documento en justificación de las edades de los interesados; las que tampoco se consignan en la certificación de la Secretaría del Ayuntamiento, al referirse á los asientos del padrón vecinal donde aquéllos figuran inscritos.
 5.º Que se excluyan á
 Rogelio Giralda Sánchez

Miguel Gabarrón López
Manuel Morante Díaz
Nicolás Petidier Velti
Gabriel Chaves Campos
Sebastián Mayer Falder
Rafael Rider Jaén

como interesa don Sebastián Petidier, en atención á que el fallecimiento de los cuatro primeros consta en la certificación del Registro unidad á la solicitud, así como, mediante el certificado de la Secretaría del Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal, se acredita que los tres últimos excluibles no constan ya en éste por haber trasladado su residencia á otros pueblos; y

6.º Que no se excluyan á Antonio Rot Rider
Sebastián Petidier Criado
contra lo que se reclama por el mismo señor Petidier Falder, puesto que no se acredita documentalmente el fallecimiento de esos electores.

VALENZUELA

1.º No incluir á Gregorio Velasco García de conformidad con lo reclamado por don Manuel Castillo, con informe favorable de la respectiva Junta municipal, en atención á que, mediante el certificado de la Secretaría del Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal que se usó á la reclamación, resultan directa y suficientemente acreditadas todas las condiciones legales del interesado, incluso su edad, de que se dá fé en dicho documento.

2.º No incluir á Francisco López Gordillo
Antonio Mendez Prados
Juan Manuel Sánchez Aguilera
Máximo Delgado Montilla
Mateo Luque Vallejo
Antonio Rivas Urbano
Juan Martín Santiago Lara
Martín Perales Peral

contra lo reclamado por el mismo señor Castillo León, con idéntico informe favorable de la Junta municipal, excepto para el último; en consideración á que las certificaciones del Registro civil que se unen á la reclamación no justifican sino la edad de los siete primeros, de cuyas vecindades y residencias nada se acredita en ninguna forma documental; al paso que para el último de los reclamados falta el justificante de la residencia con dos años de antelación, constando además en el padrón que en Diciembre de 1912 solo tenía veinticuatro años de edad.

3.º Que se excluyan á
1 Felipe Gallardo Barnes
2 Ramiro Leoncio Suárez
3 Fernando Méndez Gordillo
4 Cesáreo Moratín Flores
5 Zósimo Santamaría de Gumiel
6 Ildefonso Aljarilla Castillo
7 Pedro Castillo Vallejo
8 Ildefonso Castro Vallejo
9 Juan Manuel López Vallejo
10 Antonio Lucena Ortiz
11 Enrique Luque García
12 Benito Ruiz García

como se reclama por el mismo señor Castillo León, con idéntico informe favorable de la Junta municipal, en atención á que, según certificaciones del Registro civil, han fallecido los anotados con los números 1, 3, 7, 10, 11 y 12, al paso de que los restantes no son vecinos de aque-

lla localidad, según el certificado de la Secretaría del Ayuntamiento con referencia al padrón rectificado en Diciembre último que, como el anterior documento, se une á la reclamación; y

4.º Que respecto á las rectificaciones de errores á que se contraen la reclamación del señor Castilla y la Nota de la Junta municipal, se rectifiquen solamente aquellos que resulten comprobados en los boletines individuales de la Sección provincial de Estadística; toda vez que para los demás falta el justificante de que no existen en la población individuos con las condiciones de los inscritos en el Censo electoral.

VILLA DEL RIO

Incluir á
Juan Castillo Borrego
José Canales Rael
Gregorio Quesada Castillo
Juan Navarro Abril
Juan Navarro Cerezo
Rafael Priego Borrego
Pedro Agudo Valero
Antonio Hidalgo Pérez
Emersindo Hidalgo Silva
Francisco Expósito Prieto
Esteban García Luque
Antonio González Castro
Tomás Granadilla Muñoz
Luis Leña Cuevas
Urbano Muela Illescas
Vicente Muela Baillo
Fernando Priego Borrego
Felipe Rodríguez y Rodríguez
como se reclama por don Manuel Cerezo Agudo y don Juan Manuel Ponce de León, en atención á que por los certificados de la Secretaría del Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal, que se unen á la reclamación, resultan acreditadas las condiciones legales del derecho electoral de los incluibles.

VILLAFRANCA

1.º Incluir á
Francisco Rivera Fernández
Francisco Luque León
Gonzalo Torres Alcaide
Ildefonso Castillejo Jurado
José Redondo Sánchez
Ildefonso Ramírez Obrero
Sebastián Ruiz Obrero
Antonio Campos López
Francisco Fernández Pérez
Bartolomé Redondo Rodríguez
Gonzalo Torres Torrero
Juan Sánchez Redondo
Alfonso Ramos Batanero
Francisco Medina Lora
Juan Gómez Jiménez
Alfonso Ramírez Rodríguez
José López Hidalgo
Pedro Aragón Porrás
Alfonso Aragón Porrás
Pedro Tripana López
Andrés Muñoz Ferrer
Alonso Zamorano Cuestas
Juan Marín Fernández
Andrés González Fernández
Federico Casado López
Francisco Córdoba Hermoso
Antonio Puyé Ruiz
Luis Bravo Sánchez
Francisco López Castro
Juan Molina Luque
Rafael Pérez Torrero
Juan Cuestas Ramírez
Antonio Mora Pérez
Pedro Conde Pérez

Bernabé Prieto Navarro
José Asencio Fernández
Antonio Barrios Chacón
Bartolomé Gómez Torres
Francisco López Gavilán
Antonio Risos Rivera (menor)
Alfonso Pérez Muñoz
Antonio Izquierdo Expósito
Andrés Requena Díaz
José Ayllón Ramírez
Antonio Carvajal Muñoz
Miguel Fernández Lozano
Diego López Higuera
Luis Ortiz López
Manuel Martínez Ruiz
conforme á lo reclamado por don Isaac Holgado, don Juan Felipe Pérez y otros dos electores más de Villafranca, con informe desfavorable de la respectiva Junta municipal; en atención á que, completadas ante esta Provincial las pruebas de las mayores edades de los incluibles por las certificaciones del Registro civil y de la Rectoría parroquial (con referencia ésta última á expedientes matrimoniales) y acreditadas por igual modo las residencias de aquellos en el término municipal con dos ó más años de antelación por el testimonio de la comparecencia de tres testigos, celebrada ante el Juez municipal á requerimiento de don Juan Felipe Pérez, quedan suficientemente demostradas las condiciones para el derecho electoral de los reclamados de inclusión, así como desvanecido el fundamento racional del informe desfavorable de la Junta municipal, sin que obste para la estimación de dichas pruebas supletorias el hecho de su presentación directa á la Junta provincial, por cuanto ésta ha considerado permisible el recrecimiento de aquellas, así como admitir por altas razones de equidad y de justicia las que se soliciten directamente de la misma, siempre, por supuesto, que se contraigan á ampliar las presentadas oportunamente ante las Juntas municipales y tiendan á favorecer, nunca á perjudicar, legítimos derechos, contra cuya legitimidad y eficacia no sería justo que prevaleciera la omisión más ó menos involuntaria de la certificación de conocimiento de los requirentes y testigos por el Juez municipal, toda vez que esa formalidad es una obligación impuesta á éste para que la cumpla en sentido afirmativo ó negativo y no la omita, dando lugar con su silencio á que los interesados se tengan por conocidos y no ejerciten el derecho de acreditar que están empadronados en el último padrón vecinal, como requiere el apartado B) de la circular de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico; prueba supletoria esta última á cuya práctica, por otra parte, debieron ser requeridos si se dudaba de la personalidad y vecindad de los comparecientes y testigos, por lo que, y en cuanto no se les requirió, pudieron racionalmente darse por conocidos, y tanto más si se tiene en cuenta que cuatro de ellos son propietarios con más de cuarenta y siete años de edad; otro empleado con sesenta y dos años cumplidos, y el otro Médico con treinta, según ha podido comprobarse por esta Junta provincial al llamar á la vista las listas electorales del año anterior, con objeto de aquilatar los derechos ejercitados por los comparecientes, á los que, y por cuanto constan en aquellas listas como

antiguos electores y no aparecen en las de excluibles de oficio por pérdida de vecindad, no puede por menos de reconocerseles como tales vecinos empadronados en el último del término municipal, puesto que si no lo fueran se les habría comprendido por el Alcalde en la relación remitida al señor Jefe provincial de Estadística al cumplimentar lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

2.º Que no se incluyan á
1 Bartolomé Torres Illescas
2 Juan Baena Rojas
3 José López Fernández
4 Carlos Morallo Isidro
5 José Sorroche Peña
6 Miguel Hidalgo Misas
7 Antonio Rojas García
8 Prudencio Pérez Muñoz
9 Antonio López Zamorano
10 Juan Hidalgo Moreno

de entre los comprendidos en la misma reclamación de los señores Pérez y Holgado, con el mismo informe desfavorable de la Junta municipal; en consideración á que el primero falleció según el mismo certificado del Registro civil donde se acredita su nacimiento, y á que para los seis siguientes no se acreditan documentalmente sus edades, al paso que para los tres últimos falta el justificante de sus residencias, por no constar en la declaración de testigos practicada ante el Juez municipal, que ha servido de fundamento para el acuerdo anterior.

3.º Que se mantengan en las listas de incluibles de oficio, sin eliminarlos como reclama don Andrés Burgos Galán, y que se incluyan por consiguiente, á
Bartolomé Copado Dios
Rafael Guerrero Hidalgo
Bartolomé Casasolariega Flores
conforme á lo dictaminado por la Junta municipal, toda vez que los incluibles cumplirán los veinticinco años de edad antes del futuro mes de Septiembre.

4.º Que no se excluyan á
Rafael Zamorano Cantarero
Pedro Carpio Blanco
Juan Rivera Mármol
Juan José Román Jurado
Blas Pino Casado
Francisco Navarro Bejar
Rafael Espinosa Batanero
Juan Alcaide Zamorano
ni se eliminen tampoco de las listas de incluibles de oficio á
Bartolomé Bejar Sánchez
Francisco Canalejo Panadero
Juan Ceballos Cano
Manuel García Castro
contra lo que se reclama por el mismo señor Burgos, con informe desfavorable de repetida Junta municipal, en atención á la falta absoluta de documentos con que se presenta la reclamación, aparte de que, en el certificado de la Secretaría del Ayuntamiento que se incorpora á la solicitud, resultan todavía empadronados en dicha villa los ocho primeros electores á que se contrae esta reclamación.

5.º Que tampoco se excluya á Gregorio Burgos Casado como reclama don Alfonso Castro Campos, porque si bien es cierto que la declaración de cuatro testigos no comparecientes ante el Juez municipal que se unió á la reclamación ante la Junta municipal es desestimable, como se lleva expuesto,

tambien resulta que por los otros testigos deponentes ante dicha autoridad judicial á requerimiento de don Juan Felipe Pérez, se responde de que dicho elector ha residido sin interrupción y reside desde hace mucho más de dos años en Villafranca, sin que por tanto pueda considerarse como excluible por pérdida de vecindad.

6.º Que de igual modo queden sin excluir

Rafael Leiva Pérez
Juan Navarro Casado
Pedro Quesada Caparrós
Domingo Fernández Yedó
Baltasar Torrero Bejar
José López Fernández

como por ellos se reclama, con informe desfavorable de la Junta municipal excepto para el cuarto, toda vez que, presentados por los reclamantes los recibos trimestrales del reparto vecinal de arbitrios municipales en el año anterior, así como las cédulas expedidas en Enero último para notificarles las cuotas que se les han señalado en el repartimiento del año actual, y justificado así plenamente el carácter de vecinos para el levantamiento de cargas municipales á título de tales, no puede sostenerse en justicia que han perdido esa condición para el derecho electoral.

7.º Que se excluyan, como al intento se propone en la lista oficial respectiva, á

Antonio Vázquez Méndez
José Vázquez Molina y
Bernardo Jurado Fernández

contra lo que por ellos se reclama, con informe desfavorable de la Junta municipal, toda vez que ni las declaraciones de testigos no prestadas ante el Juez municipal que se aducen en defensa de los dos primeros, ni la declaración fiel y honrada del padre del tercero tienen eficacia en el procedimiento electoral; aparte de que la comparecencia de testigos celebrada ante aquella autoridad á requerimiento de don Juan Felipe Pérez y en la que se han comprendido al Antonio y al José Vázquez, dicha prueba suplicatoria no puede aprovecharse en beneficio de los excluibles, puesto que, lejos de favorecerles les perjudica, toda vez que por los mismos comparecientes se declara ante el Juez municipal que expresados individuos residen actualmente en otros pueblos de la provincia, aunque no llega todavía á dos años sus ausencias, con lo que han desvirtuado la eficacia de esa prueba supletoria y reforzado el fundamento de la exclusión.

8.º Que respecto á las exclusiones de los electores

Risos Blanco Antonio y
Pérez Sorres Pedro

que con tales nombres y apellidos figuran en las listas definitivas del año anterior, y contra las cuales exclusiones se reclama por don Antonio Risos Velasco y don Pedro Pérez Torres, se entiendan como rectificación de los errores materiales cometidos en la inscripción ó impresión de dichos segundos apellidos, puesto que compulsados los correspondientes boletines individuales se comprueba en ellos la realidad del segundo apellido de Velasco con que figura el elector Risos y la del de Torres con que aparece el Pedro Pérez, al paso que no se encuentran ningunos otros individuos con los de Blanco y So-

rres que han sido causa de la propuesta para la exclusión.

9.º Que se mantenga á

León Rivera Miguel

en la sección única del distrito primero, proponiendo á la Sección provincial de Estadística la sustitución de la calle Carriillos 7, donde figura domiciliado en las listas del año anterior, por la de Caridad 7, con que aparece en los recibos de contribución urbana, reparto y cédula de notificación de cuotas por arbitrios municipales que se han presentado por el reclamante contra el pase de inscripción á la sección única del distrito 2.º, toda vez que por tales documentos aparece comprobado que no habita en la calle Pozoafuera, que erróneamente se le señala en la relación oficial de cambios de domicilio facilitada al efecto por la Alcaldía.

10.º Que se mantenga también el cambio de inscripción de

D. Juan Luis Hidalgo González

figurado en las listas de la Sección provincial de Estadística, contra lo que se reclama por los antedichos señores Holgado y confirmantes, con protesta del mismo señor Hidalgo ante esta Junta provincial, toda vez que siendo privativa del interesado esta acción reclamatoria, y consintiéndose por él en el cambio que á virtud de la relación de la Alcaldía se ha propuesto por la dicha Sección, no cabe compelérselo á lo que resiste, por el solo deseo de otros electores.

11.º Inhibirse de conocer en cuanto se relaciona con las reclamaciones de don Isaac Holgado y otros tres vecinos de Villafranca para la rectificación de domicilios y cambios consiguientes de inscripción en otras secciones de los electores comprendidos en la relación á que se contraen los solicitantes, por no ser pública la acción reclamatoria para tales cambios de inscripción, y por tenerse declarado por esta Junta provincial que cuando esas reclamaciones no se contraen á cambios de inscripción propuestos por la Sección provincial de Estadística en las correspondientes listas de incluibles y excluibles, compete la resolución á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, si ante ella se reclamare, con apelación á la Junta Central del Censo, como se tiene declarado por la misma en su acuerdo de 18 de Mayo de 1908.

12.º Que se rectifique el error material de imprenta con que figura inserto

Pérez Tucida José

bajo el número 343 de orden en la sección única del distrito segundo, como se reclama por don Alfonso Pérez Molina, sustituyendo el segundo apellido de Tucida por el de Tienda, que es el propio del elector, según certificaciones del Registro civil y del Secretario del Ayuntamiento unidas á la reclamación.

13.º Desestimar por extemporánea la reclamación de

D. Fernando Cubero Melero

y que no se le incluya por consiguiente contra lo que solicita por primera vez de esta Junta provincial con fecha 15 del que corre, en atención á que esta Corporación carece de facultades para entender en reclamaciones no presentadas oportunamente ante las respectivas Juntas municipales, sin que pueda aplicarse al reclamante el acuerdo de esta misma

Junta provincial sobre recrecimiento y admisión de pruebas complementarias, toda vez que este recurso no se extiende sino á las reclamaciones formuladas ante las Juntas municipales, dentro del periodo legal habilitado al efecto; y

14.º Desestimar por iguales fundamentos la reclamación de

D. Miguel Ruiberriz Herrera

dejándolo también sin incluir, con tanto mayor motivo cuanto que su solicitud aparece dirigida al Presidente de la Junta municipal en 4 de este mismo mes; viene acompañada de dos certificaciones expedidas en 9 y 10 del actual, respectivamente, y consta en los sellos de correos estampados en el sobre bajo que se dirige, su depósito en Villafranca el día 15 del actual, sin indicio siquiera de la personalidad del remitente ni de la causa determinante de su dirección al Ilustrísimo señor Presidente de esta Junta provincial.

VILLARALTO

1.º Incluir á

- 1 Florentino Muñoz Sepúlveda
- 2 Francisco Teodomiro López Gómez
- 3 Antonio Bernardino Sánchez Sepúlveda
- 4 Policarpo Fructuoso Gómez Gómez
- 5 Manuel Fernández Fernández
- 6 Florentino Gómez de los Santos
- 7 Francisco Isidoro Fernández Rubio
- 8 Nemesio Fernández Peralbo
- 9 Emilio Rubio Madueño
- 10 Leocadio Luna Toril
- 11 Antonio Peralbo Gómez
- 12 Manuel Torrico Gómez
- 13 Rafael Fernández Peralbo
- 14 Francisco Bernabé Muñoz
- 15 José Romero Gómez
- 16 Manuel Gómez Caballero
- 17 Francisco Gómez Martín
- 18 Francisco Justo Casado Escribano
- 19 Atanasio Márquez Fernández
- 20 Santos Caballero Martín
- 21 Dionisio Gómez Molina
- 22 Juan José Romero Torrico
- 23 Juan José Gómez y Gómez
- 24 Miguel Saturnino Gómez Caballero
- 25 Vicente Gregorio Crespo Muñoz
- 26 Manuel Fernández Caballero
- 27 Atanasio Toledano Gómez
- 28 Guillermo Ismael Delgado Ruiz
- 29 Rafael Leandro Gómez García
- 30 Manuel Gómez Caballero
- 31 Antonio Angel González Orellana
- 32 Manuel Gómez Torrico
- 33 Miguel Villegas Rubio
- 34 José Faustino Fernández Fernández
- 35 Matías Gómez García
- 36 Antonio Félix Gómez Fernández
- 37 Juan de la Cruz Gómez y Gómez
- 38 Rafael Gómez González
- 39 Vicente Peña Medina
- 40 Felipe García Sánchez
- 41 Esteban Blanco Gómez
- 42 Manuel Antonio Sánchez Montes
- 43 Antonio Muñoz Gómez
- 44 Manuel José Gómez Martín
- 45 Manuel Demetrio Fernández García
- 46 Gregorio Luna Caballero
- 47 Manuel Angel García Gómez
- 48 Miguel Sánchez Montes
- 49 Manuel Caballero Gómez
- 50 Manuel Antonio Gómez Romero
- 51 Felipe Sánchez Moraño
- 52 Antonio Muñoz Luna
- 53 Pablo García Luna
- 54 Manuel Luna Arias

55 Manuel Muñoz Luna
56 Antonio Félix Gómez y Gómez
57 José Feliciano Gómez García
58 Pablo Raimundo García Blanco
59 Juan Bernardo Fernández López
60 Antonio Fernández Gómez
61 Manuel Luna Madueño
62 Basilio Marcelino Peralbo Gómez
63 Miguel Gómez Sánchez
64 Anastasio Sánchez Orellana
65 Justo Fernández Luna
conforme á lo reclamado por don Manuel Moyano Linares, con informe favorable de la respectiva Junta municipal, en atención á que, acreditadas las edades de los incluibles por la certificación del Registro civil, y justificadas la vecindad y residencia de los interesados en la información testifical practicada ante el Juzgado municipal respectivo, así como en la certificación expedida por el segundo Teniente Alcalde de expresada villa, que se unen al escrito-reclamación, quedan indirecta pero suficientemente acreditadas las condiciones legales de los incluibles para la declaración ó inscripción de sus derechos electorales.

2.º Que se incluya también á Manuel Cristino Peralbo Sánchez como solicita don Antonio Palomero, con informe también favorable de la dicha Junta municipal, en consideración á resultar justificadas las condiciones legales para el derecho del incluible por los mismos medios indirectos de prueba documental eficiente que las aducidas en favor de los anteriores; y

3.º Que se excluyan á Manuel Fernández Muñoz
Juan Fernández Gómez y
Juan García Martín
cuyos fallecimientos se acreditan por la certificación del Juzgado municipal, unida al expediente.

(Concluirá.)

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 1.788

Fijadas por este Ayuntamiento, en sesión de 19 del mes que rige, las cuentas de ordenación y de caudales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1910, desde hoy quedan de manifiesto por quince días en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán examinarse por los residentes, en las horas hábiles de oficina, y hacer por escrito cuantas reclamaciones ó observaciones consideren oportunas.

Montoro 21 de Mayo de 1913.—Martín Molina.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 1.790

Don Juan Blanco Fernández, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto extraordinario formado por la comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, para atenciones necesarias no determinadas en el ordinario, queda expuesto al público en la Secretaría, por el plazo de quince días, según lo dispone el artículo 146 de la ley Municipal, para que puedan presentarse reclamaciones.

Villanueva de Córdoba 21 de Mayo de 1913.—Juan Blanco Fernández.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6